



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENVÍA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES EN LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL PARA GARANTIZAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA A EFECTO DE QUE SEA INCLUIDO EN LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL QUE DEBE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El uso de internet y de dispositivos móviles como computadoras, celulares y tabletas ya eran una necesidad para todos, pero con la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 se han vuelto indispensables para la gran mayoría de las personas.

La pandemia nos obligó a adaptarnos a una nueva realidad en la cual el avance tecnológico nos ha sido muy útil para continuar con nuestras actividades sin necesidad de estar presentes en una oficina, ejemplo de ello es que este Honorable Congreso al cual pertenecemos hemos continuado nuestras actividades legislativas mediante reuniones virtuales.

De la misma forma, el sector privado se ha adaptado a esta realidad, solicitando a sus empleados que trabajen desde casa usando plataformas digitales para estar en

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

contacto con la finalidad de evitar exponerlos a contagiarse a sí mismos, a sus familiares y a otras personas con las que tuvieran contacto.

Sin duda alguna, esta pandemia nos ha dejado evidencia de que es indispensable hacer uso de la tecnología para continuar con algunas actividades cotidianas. Por ello, considero que es momento de que las dependencias, organismos, entes y poderes públicos transitemos hacia un modelo en el que usemos en mayor medida la tecnología.

Por tal motivo, y con el objetivo de agilizar los trámites en los juicios en materia civil para garantizar una justicia pronta y expedita, considero pertinente que las notificaciones puedan realizarse por correo electrónico previamente autorizado para tal fin, o mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Desde hace mucho tiempo la doctrina y los abogados postulantes coinciden en afirmar que los procesos civiles son lentos y tortuosos, en los que se almacenan grandes cantidades de expedientes, por lo que los procesos judiciales y desahogo de probanzas en la administración de justicia, han estado muy lejos de ser garantes de una justicia pronta y expedita.

Los tribunales tienen una enorme carga de trabajo que les impide hacerse cargo de forma adecuada de las disputas que son puestas bajo su conocimiento y competencia.

Generalmente un conflicto de naturaleza civil lleva un largo periodo de tiempo en resolverse. Lo anterior independientemente del recurso de apelación y del Juicio de Amparo que alarga los procesos en México, lo cual implica invertir recursos tanto de las partes en conflicto como los tribunales que imparten justicia.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Con el objeto de contar con una justicia que responda a los principios de justicia pronta, expedita e imparcial, se promovieron reformas constitucionales para lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 16 y se adicionaron los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cotidiana, en particular en lo que se refiere a la solución de conflictos en materia civil y administrativa.

En el artículo 16 se estableció como regla la oralidad en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, disponiendo que bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido.

En el artículo 17 se adicionó que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Finalmente, en el artículo 73 se adicionó como facultades del Congreso, expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; y expedir todas las leyes que sean necesarias con el objetivo de hacer efectivas las facultades señaladas en ese mismo artículo y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión

Con las citadas reformas constitucionales se concretan los fines relativos a actualizar las disposiciones constitucionales en materia de justicia, con el objeto de dar prontitud a los procedimientos pero también vale la pena resaltar que las legislaturas locales han realizado notables esfuerzos para modernizar sus sistemas de justicia civil y hacerlos más accesibles para todos.

En este sentido, un paso importante es la propuesta que la legislación adjetiva que va expedirse en materia procesal este conforme a las citadas reformas de la Carta Magna, y ajustarla a la realidad social.

Para este efecto, consideramos tarea necesaria incorporar el uso de la tecnología al procedimiento civil único, como son las notificaciones mediante el sistema de internet.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Si bien es cierto que estos avances constituyen un fenómeno nuevo, también lo es que debemos aprovechar la tecnología para agilizar el procedimiento civil, amén de que en el entorno internacional, la utilización de ésta es una realidad.

En efecto, en el plano internacional tenemos las siguientes experiencias:

Uno de los primeros países en avanzar en la solución de los conflictos jurídicos a través del sistema de internet fue Austria. En 1999, entró en operaciones el «Internet Ombudsmann» o «defensor del pueblo», un procedimiento en línea diseñado para conocer de las disputas de menor cuantía surgidas en el comercio electrónico.

En Columbia Británica, Canadá, es una jurisdicción que ha incorporado mecanismos en línea para la solución de ciertos conflictos civiles. Desde junio del año 2017, toda disputa civil que involucre una suma de \$5.000 dólares canadienses o menos debe ser decidida en línea por el Civil Resolution Tribunal. Este tribunal está disponible para ser utilizado los siete días de la semana, las 24 horas del día, y su procedimiento se divide en tres etapas: una de negociación, en que las partes intercambian ofertas y contraofertas con el propósito de arreglar el conflicto; una de facilitación, en la que un oficial del tribunal, debidamente capacitado, asesora a las partes en el proceso de negociación; y finalmente una de adjudicación, que tiene lugar cuando las dos anteriores fallan y consiste en que el conflicto es resuelto por el tribunal con la dictación de una sentencia.

Este modelo es obligatorio para todas las disputas dentro del límite económico — salvo excepciones establecidas en la ley—, sin que las partes puedan optar por un tribunal tradicional.

En Inglaterra y Gales, se están destinando importantes recursos para estudiar y diseñar la implementación de un tribunal en línea que resuelva las disputas civiles de menor cuantía.

Lo anterior son apenas unos ejemplos que nos demuestran que la incorporación del sistema de internet al procedimiento civil es una necesidad.

El problema de los tribunales civiles para resolver los conflictos en un tiempo razonable, el incremento sustancial de los asuntos puestos de su conocimiento, así como la lentitud de los procesos, son razones que reflejan la necesidad de modernizar los juicios llevados por los tribunales civiles.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En ese sentido, incorporar el sistema de internet al Proceso Civil no tendría obstáculo alguno, dado que casi todo mundo y por consecuencia los abogados, utilizan las redes sociales y correos electrónicos como medio de comunicación y asimismo, tienen acceso a los criterios y Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en línea, consecuentemente, utilizar el sistema electrónico en el procedimiento.

No desconocemos que en su momento las disposiciones del Código adjetivo federal fueron útiles para regular los procedimientos e instituciones orientados a la defensa, protección y reivindicación de los derechos civiles, sin embargo, debemos admitir que resulta indispensable establecer un marco normativo moderno y actual, que permita dirimir debidamente las controversias civiles que se suscitan en la sociedad actual, una sociedad mucho más compleja que hace treinta o cuarenta años.

Sobre el particular, vale la pena mencionar que a medida que la humanidad progresa, la tecnología lo hace tomado de su mano. De hecho sería difícil explicar la evolución del ser humano sin el uso de la tecnología.

Los avances tecnológicos no pertenecen únicamente a los aspectos relacionados con la informática o con internet, sino que dichos avances tecnológicos contribuyen a facilitar la vida diaria y respecto a las actividades en el servicio público, a proveer con prontitud el servicio al que estamos obligados, de tal forma que resulta fundamental que el sistema de internet se convierta en una forma común de notificar a las partes en el proceso y hacer más dinámica las actuaciones judiciales con la validez que se requiere.

De tal manera que proponemos que todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan deberán manifestar su voluntad para notificarse a través del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal, o señalar un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones.

Asimismo, establecer que sólo serán válidas las notificaciones realizadas a través del sistema de expediente electrónico o por correo electrónico que hayan sido ordenadas con posterioridad a la fecha en que sea otorgada por escrito dicha autorización.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En el supuesto de que no señalen domicilio, o el correo electrónico señalado por las partes no reciba las notificaciones, éstas le surtirán efectos por lista y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado que conozca del juicio, aún sin su presencia.

De igual forma, que quede debidamente establecido que las partes podrán autorizar, en cualquier momento del proceso, que se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, por correo electrónico o mediante servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial, lo que implicará la autorización expresa del solicitante, en el sentido de que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se lleven a cabo, o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso, entre otras propuestas motivo de la presente iniciativa.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

De conformidad con las reformas a fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2017, el Congreso de la Unión está facultado para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

En este orden de idas el artículo TERCERO. Transitorio de dicha reforma establece

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anterior, las legislaturas locales no pueden realizar modificaciones en esas materias.

Por otra parte los artículos Cuarto y Quito Transitorios de la reforma referida establecen:

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

De la lectura anterior, se desprende que la legislación local seguirá vigente, sin embargo no habla dada respecto a la necesidad de efectuar modificaciones en esas materias, por lo que, debemos esperar a que dicha normatividad sea expedida por la autoridad competente, en este caso el Congreso de la Unión.

Ahora bien con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el las Diputadas y Diputados que integramos el Congreso de la Ciudad de México, contamos con atribuciones para presentar propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos, señalando la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas.

Por lo anterior y considerando que aún no se ha emitido la legislación única en materia procesal civil y familiar, se presenta esta iniciativa para que sea valorada e incluida en dicha legislación por el H. Congreso de la Unión.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENVÍA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES EN LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL PARA GARANTIZAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA A EFECTO DE QUE SEA INCLUIDO EN LA LEGISLACIÓN ÚNICA

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

EN MATERIA PROCESAL CIVIL QUE DEBE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone incluir la presente propuesta en la creación de la legislación única en materia procesal civil y familiar

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ARTICULO- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar **domicilio** en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar **el domicilio** en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los **servidores** públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

También deben señalar un correo electrónico para recibir notificaciones o manifestar su voluntad para ser notificados mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico o mediante el sistema de expediente electrónico serán válidas si se realizan después de la fecha en que la autorización sea otorgada por escrito.

En caso de no señalar domicilio o correo electrónico, las notificaciones surtirán efectos por lista y las diligencias se practicarán en el juzgado que conozca del juicio aún sin su presencia.

ARTICULO.- Mientras un litigante no hiciere nueva designación del **domicilio o correo electrónico proporcionado para tal efecto** en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el **domicilio** que para ello hubiere señalado **o en el correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto.**

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Las partes podrán autorizar que se les realicen notificaciones por correo electrónico o mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal en cualquier momento del juicio, lo que implicará que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se lleven a cabo, o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso.

Quedan excluidas de esta forma de notificación el emplazamiento a juicio y las que el juez considere pertinente.

Los tribunales tienen el deber de examinar la primera promoción de cualquier persona, o lo que expusiere en la primera diligencia que con ella se practicare, y, si no estuviere la designación del **domicilio o correo electrónico autorizado** en que han de hacerse las notificaciones personales, acordarán desde luego, sin necesidad de petición de parte ni certificación de la secretaría, sobre la omisión, que se proceda en la forma prescrita por el artículo 306, mientras aquélla no se subsane.

Subsanado lo anterior, la notificación realizada por correo electrónico o mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal se acreditará con la constancia que para tal efecto levante el secretario de acuerdos del Tribunal. Esta constancia se agregará a los autos y la notificación surtirá efectos a partir de su emisión.

ARTICULO.- Las notificaciones serán personales:

- I.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;
- II.- Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos;
- III.- Cuando el tribunal estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente, y
- IV.- En todo caso, al **Fiscal General** de la República y Agentes del Ministerio Público **de la Federación**, y cuando la ley expresamente lo disponga.

Las notificaciones establecidas en las fracciones II y III y las demás notificaciones con carácter de personales también podrán realizarse

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

por el correo electrónico autorizado o mediante el sistema de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa, de cómo está actualmente regulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 305.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.</p>	<p>ARTICULO- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los servidores públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.</p> <p>También deben señalar un correo electrónico para recibir notificaciones o manifestar su voluntad para ser notificados mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal.</p> <p>Las notificaciones realizadas por correo electrónico o mediante el sistema de expediente electrónico serán válidas si se realizan después de la fecha en que la autorización sea otorgada por escrito.</p> <p>En caso de no señalar domicilio o correo electrónico, las notificaciones surtirán efectos por lista y las diligencias se practicarán en el juzgado que conozca del juicio aún sin su presencia.</p>
<p>ARTICULO 307.- Mientras un litigante no hiciera nueva designación de la casa en que han de hacérsele las notificaciones personales, seguirán</p>	<p>ARTICULO.- Mientras un litigante no hiciera nueva designación del domicilio o correo electrónico proporcionado para tal efecto en</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>haciéndosele en la casa que para ello hubiere señalado.</p>	<p>que han de hacersele las notificaciones personales, seguirán haciéndosele en el domicilio que para ello hubiere señalado o en el correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto.</p> <p>Las partes podrán autorizar que se les realicen notificaciones por correo electrónico o mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal en cualquier momento del juicio, lo que implicará que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se lleven a cabo, o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso.</p> <p>Quedan excluidas de esta forma de notificación el emplazamiento a juicio y las que el juez considere pertinente.</p>
<p>ARTICULO 308.- Los tribunales tienen el deber de examinar la primera promoción de cualquier persona, o lo que expusiere en la primera diligencia que con ella se practicare, y, si no estuviere la designación de la casa en que han de hacersele las notificaciones personales, acordarán desde luego, sin necesidad de petición de parte ni certificación de la secretaría, sobre la omisión, que se proceda en la forma prescrita por el artículo 306, mientras aquélla no se subsane.</p>	<p>ARTICULO- Los tribunales tienen el deber de examinar la primera promoción de cualquier persona, o lo que expusiere en la primera diligencia que con ella se practicare, y, si no estuviere la designación del domicilio o correo electrónico autorizado en que han de hacersele las notificaciones personales, acordarán desde luego, sin necesidad de petición de parte ni certificación de la secretaría, sobre la omisión, que se proceda en la forma prescrita por el artículo 306, mientras aquélla no se subsane.</p> <p>Subsanado lo anterior, la notificación realizada por correo electrónico o mediante el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal se acreditará con la constancia que para tal efecto levante el secretario de acuerdos del tribunal. Esta constancia se agregará a los autos y la notificación surtirá efectos a partir de su emisión.</p>
<p>ARTICULO 309.- Las notificaciones serán personales:</p>	<p>ARTICULO- Las notificaciones serán personales:</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>I.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;</p> <p>II.- Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos;</p> <p>III.- Cuando el tribunal estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente, y</p> <p>IV.- En todo caso, al Procurador de la República y Agentes del Ministerio Público Federal, y cuando la ley expresamente lo disponga.</p>	<p>I.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;</p> <p>II.- Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos;</p> <p>III.- Cuando el tribunal estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente, y</p> <p>IV.- En todo caso, al Fiscal General de la República y Agentes del Ministerio Público de la Federación, y cuando la ley expresamente lo disponga.</p> <p>Las notificaciones establecidas en las fracciones II y III y las demás notificaciones con carácter de personales también podrán realizarse por el correo electrónico autorizado o mediante el sistema de expediente electrónico del sitio de internet del Tribunal.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 3 de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO